



| | |
|---|---|
|  Política de <i>compliance</i> penal y de antisoborno (NI núm. 2) | Fecha aprobación: 28/12/2020 |
| Aptdo. /s del Código Ético: III y VI | Últ. revisión: 12/06/2023 |
| Protocolos relacionados: Protocolo de los Órganos de la función de cumplimiento (NI núm. 3.2); Protocolo de gestión del canal ético, investigaciones internas y reacciones corporativas (NI núm. 4.1) | Versión: 3 |
| Políticas relacionadas: - | |
| Destinatarios principales: Órganos de administración de COMSA CORPORACIÓN y sociedades del Grupo; Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN, Órganos de cumplimiento de sociedades del Grupo; Alta dirección | Supervisor: Comisión de Ética; Órganos de cumplimiento; Técnico de Cumplimiento |

Política de *compliance* penal y de antisoborno

**Política de alto nivel
COMSA CORPORACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.**

| | |
|---|---|
|  Política de <i>compliance</i> penal y de antisoborno (NI núm. 2) | Fecha aprobación: 28/12/2020 |
| Aptdo. /s del Código Ético: III y VI | Últ. revisión: 12/06/2023 |
| Protocolos relacionados: Protocolo de los Órganos de la función de cumplimiento (NI núm. 3.2); Protocolo de gestión del Canal Ético, investigaciones internas y reacciones corporativas (NI núm. 4.1.1) | Versión: 3 |
| Políticas relacionadas: - | |
| Destinatarios principales: Órganos de administración de COMSA CORPORACIÓN y sociedades del Grupo; Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN, Órganos de cumplimiento de sociedades del Grupo; Alta dirección | Supervisor: Comisión de Ética; Órganos de cumplimiento; Técnico de Cumplimiento |

I. Introducción

Cumplimiento del deber de diligencia. El Consejo de Administración de COMSA CORPORACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L. (en adelante, “**COMSA CORPORACIÓN**”), en ejercicio de la denominada regla de la *business judgment rule* o discrecionalidad empresarial (*vid.* Art. 226 LSC), se compromete a adoptar y ejecutar con eficacia su Modelo de *compliance* atendiendo a los riesgos previamente identificados. Para ello, se hace necesario poner por escrito los compromisos de cumplimiento que se asumen desde el órgano de administración de COMSA CORPORACIÓN y que serán de aplicación para el correcto desarrollo del programa de cumplimiento de COMSA CORPORACIÓN y de todas las sociedades del Grupo¹ cuya cabecera es COMSA CORPORACIÓN (en adelante, COMSA CORPORACIÓN y las sociedades de su grupo serán referidas también como la “**Organización**” o el “**Grupo**”).

Política de *compliance* penal. Más allá del cumplimiento de otras pautas de diligencia empresarial, en relación con los compromisos de cumplimiento penal, se desarrolla la presente política de *compliance* penal que se complementa por un sistema de gestión antisoborno, así como por las pautas de prevención penal en políticas, protocolos y procedimientos internos de la Organización. Esta política es una norma interna de alto nivel que pende del Código Ético. Con esta política, COMSA CORPORACIÓN y las sociedades de su Grupo que se adhieran a la misma expresan, a través de su órgano de gobierno, su voluntad y compromiso en relación con sus objetivos de cumplimiento. La política de *compliance* penal es vinculante para todos los miembros de COMSA CORPORACIÓN y para todos los miembros de las sociedades de su Grupo.


Comunicación a terceros. En aras de extender y trasladar los principios de actuación de la Organización, la presente política de cumplimiento se comunicará también a los socios de negocio de COMSA CORPORACIÓN y las sociedades de su Grupo. Asimismo, estará disponible para cualquier parte interesada.

II. Principios de la Política de *compliance* penal

Lo principios que configuran la **Política de *compliance* penal** de COMSA CORPORACIÓN son los siguientes:

1º Obligado cumplimiento de la normativa. Todos los miembros de COMSA CORPORACIÓN y las sociedades del Grupo están obligados al cumplimiento de la legislación aplicable y, en concreto, de la legislación penal aplicable.

¹ Un anexo actualizado de las sociedades del Grupo a las que es de aplicación el Modelo de *compliance* de COMSA CORPORACIÓN, está publicado en la página web de COMSA CORPORACIÓN: www.comsa.com

| | |
|---|---|
|  Política de <i>compliance</i> penal y de antisoborno (NI núm. 2) | Fecha aprobación: 28/12/2020 |
| Aptdo. /s del Código Ético: III y VI | Últ. revisión: 12/06/2023 |
| Protocolos relacionados: Protocolo de los Órganos de la función de cumplimiento (NI núm. 3.2); Protocolo de gestión del Canal Ético, investigaciones internas y reacciones corporativas (NI núm. 4.1.1) | Versión: 3 |
| Políticas relacionadas: - | |
| Destinatarios principales: Órganos de administración de COMSA CORPORACIÓN y sociedades del Grupo; Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN, Órganos de cumplimiento de sociedades del Grupo; Alta dirección | Supervisor: Comisión de Ética; Órganos de cumplimiento; Técnico de Cumplimiento |

2º Compromiso de cumplimiento de la política de *compliance* penal. Todos los miembros de COMSA CORPORACIÓN y de las sociedades del Grupo se comprometen a cumplir con lo establecido en la Política de *compliance* penal de la Organización y con el Sistema de Gestión Antisoborno que le da soporte, así como con las pautas de prevención establecidas en políticas, protocolos o cualquier otra normativa interna de obligado cumplimiento.


En COMSA CORPORACIÓN rige el principio de tolerancia cero frente incumplimientos éticos y normativos, así como frente a la comisión de cualquier tipo de infracción.

Los incumplimientos de la presente Política de *compliance* penal, del Sistema de Gestión Antisoborno que le da soporte, así como de cualquiera de las pautas de prevención penal en políticas, protocolos y procedimientos internos de la Organización, serán analizados de acuerdo con la normativa interna, los convenios aplicables y, en su caso, las leyes en vigor. Asimismo, en caso de confirmarse la existencia de un incumplimiento o de una infracción, desde COMSA CORPORACIÓN se adoptarán las medidas correctivas que sean necesarias, incluyéndose, en su caso, la imposición de sanciones. Como criterio general, la comisión de un ilícito penal será considerada una infracción muy grave, pudiendo ser sancionada con el despido justificado.

3º Prohibición de la comisión delictiva. Está prohibida la realización de conductas delictivas por parte de cualquiera de los miembros de COMSA CORPORACIÓN y de las sociedades del Grupo. Esta prohibición no solamente se extiende a aquellos delitos cuya comisión por parte de ciertas personas físicas también puedan generar responsabilidad penal para COMSA CORPORACIÓN o para cualquiera de las sociedades del Grupo como personas jurídicas. Al contrario, esta prohibición se extiende a cualquier conducta prevista como delito en la regulación penal.

4º Obligación de asistir a la formación en materia de cumplimiento ético y normativo. Todos los miembros de COMSA CORPORACIÓN y de las sociedades del Grupo tienen la obligación de asistir a las formaciones que se organicen en materia de cumplimiento ético y normativo. Así, atendiendo a cuál sea el ámbito de actividad y los riesgos a él vinculados, se organizarán formaciones más específicas.

5º Identificación de riesgos. Desde el órgano de administración de COMSA CORPORACIÓN, en cumplimiento del deber de diligencia empresarial, se llevan a cabo las actuaciones necesarias para la identificación y revisión de las actividades de la Organización de cuya realización podrían derivarse riesgos de comisión delictiva. Esta identificación será, cuando menos, de carácter anual.

| | |
|---|---|
|  Política de <i>compliance</i> penal y de antisoborno (NI núm. 2) | Fecha aprobación: 28/12/2020 |
| Aptdo. /s del Código Ético: III y VI | Últ. revisión: 12/06/2023 |
| Protocolos relacionados: Protocolo de los Órganos de la función de cumplimiento (NI núm. 3.2); Protocolo de gestión del Canal Ético, investigaciones internas y reacciones corporativas (NI núm. 4.1.1) | Versión: 3 |
| Políticas relacionadas: - | |
| Destinatarios principales: Órganos de administración de COMSA CORPORACIÓN y sociedades del Grupo; Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN, Órganos de cumplimiento de sociedades del Grupo; Alta dirección | Supervisor: Comisión de Ética; Órganos de cumplimiento; Técnico de Cumplimiento |

En el marco de la evaluación de riesgos penales sobre la actividad empresarial de COMSA CORPORACIÓN y de las sociedades del Grupo, y a los efectos de ejercer la debida diligencia correspondiente, se identifican las posiciones que están especialmente expuestas a riesgos delictivos de corrupción por desarrollar o participar en actividades vinculadas con riesgos de comisión delictiva.

6º Actualización del sistema de prevención de riesgos. Desde el órgano de administración de COMSA CORPORACIÓN se impulsan y apoyan las actuaciones necesarias para mantener actualizado el sistema de prevención de riesgos de la Organización, así como para adoptar las medidas de mejora pertinentes.


7º Tolerancia cero frente a delitos de terceros. Desde COMSA CORPORACIÓN se rechaza cualquier posible actuación delictiva que pudieran llevar a cabo terceros colaboradores con los que algún miembro de la Organización pudiera relacionarse profesionalmente, en el marco o en relación con proyectos que participe cualquier sociedad del Grupo.

8º Delegación de facultades. La delegación de la toma de decisiones en nombre de COMSA CORPORACIÓN y de las sociedades de su Grupo se llevará a cabo cumpliendo con los deberes de diligencia tanto en la selección de la persona delegada como en las competencias que le son cedidas.

9º Deber de información. Todos los miembros de COMSA CORPORACIÓN y de las sociedades del Grupo tienen la obligación de informar a través del Canal Ético sobre cualquier hecho o conducta sospechosa vinculada con riesgos penales o, cuando menos, riesgos de infracción.

Se garantiza que las personas que recurran al Canal Ético para comunicar un riesgo de incumplimiento **no sufrirán represalias** por parte de la Organización por el mero hecho de haber denunciado, siempre que actúen de buena fe y/o tengan motivos razonables para creer que la información sobre infracciones denunciadas es veraz en el momento de la denuncia.

10º Deber de colaboración. Todos los miembros de la Organización tienen la obligación de colaborar con la posible investigación que tenga que realizarse para esclarecer los hechos vinculados con presuntas infracciones. A estos efectos, desde COMSA CORPORACIÓN se adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar los derechos de los miembros de la Organización que tengan que colaborar en un proceso de investigación interna.

| | |
|---|---|
|  Política de <i>compliance</i> penal y de antisoborno (NI núm. 2) | Fecha aprobación: 28/12/2020 |
| Aptdo. /s del Código Ético: III y VI | Últ. revisión: 12/06/2023 |
| Protocolos relacionados: Protocolo de los Órganos de la función de cumplimiento (NI núm. 3.2); Protocolo de gestión del Canal Ético, investigaciones internas y reacciones corporativas (NI núm. 4.1.1) | Versión: 3 |
| Políticas relacionadas: - | |
| Destinatarios principales: Órganos de administración de COMSA CORPORACIÓN y sociedades del Grupo; Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN, Órganos de cumplimiento de sociedades del Grupo; Alta dirección | Supervisor: Comisión de Ética; Órganos de cumplimiento; Técnico de Cumplimiento |

III. Objetivos de *compliance* penal


Los **objetivos de *compliance* penal** se refieren a los resultados a lograr por parte de una organización alineada con el cumplimiento ético y normativo.

Entre los objetivos de *compliance* penal de COMSA CORPORACIÓN cabe señalar los siguientes:

- 1º Fomento de la cultura de cumplimiento entre los miembros de COMSA CORPORACIÓN y de las sociedades de su Grupo, así como entre sus colaboradores habituales.
- 2º Desarrollo, implantación, revisión y mejora continua del Código Ético de la Organización.
- 3º Actualización y revisión periódica de los riesgos delictivos que podrían afectar a la Organización.
- 4º Modificación y adaptación del Modelo de *compliance* en caso de cambios significativos en la estructura de la Organización o en las actividades que se desarrollan.
- 5º Formación general y específica de los miembros de COMSA CORPORACIÓN y de las sociedades del Grupo en materia de cumplimiento ético y normativo.
- 6º Medición del desempeño del Sistema de Gestión Antisoborno de la Organización a través de indicadores, vigilando que todos sus elementos operan de manera correcta.
- 7º Documentación de los procesos que se lleven a cabo tanto para la efectiva implantación, seguimiento y mejora continua del Modelo de *compliance* y del Sistema de Gestión Antisoborno.
- 8º Planificación anual de las acciones y mejoras en materia de *compliance*, estableciéndose qué se va a hacer y quién será responsable, qué recursos se requerirán y cuál será el plazo.

IV. El liderazgo del Consejo de Administración de COMSA CORPORACIÓN, de los órganos de administración de las sociedades del Grupo y de la Alta Dirección.

La adopción y ejecución eficaz de un modelo de prevención que incluya las medidas de vigilancia y control de los riesgos delictivos de COMSA CORPORACIÓN es competencia del Consejo de Administración, en cuanto órgano de gobierno de la empresa (*vid.* Art. 31 bis 2 CP). Asimismo, es responsabilidad de los órganos de administración de cada una de las sociedades del Grupo la decisión sobre la adhesión al modelo de prevención de COMSA CORPORACIÓN.

| | |
|---|---|
|  Política de <i>compliance</i> penal y de antisoborno (NI núm. 2) | Fecha aprobación: 28/12/2020 |
| Aptdo. /s del Código Ético: III y VI | Últ. revisión: 12/06/2023 |
| Protocolos relacionados: Protocolo de los Órganos de la función de cumplimiento (NI núm. 3.2); Protocolo de gestión del Canal Ético, investigaciones internas y reacciones corporativas (NI núm. 4.1.1) | Versión: 3 |
| Políticas relacionadas: - | |
| Destinatarios principales: Órganos de administración de COMSA CORPORACIÓN y sociedades del Grupo; Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN, Órganos de cumplimiento de sociedades del Grupo; Alta dirección | Supervisor: Comisión de Ética; Órganos de cumplimiento; Técnico de Cumplimiento |


De conformidad con la regulación mercantil, la decisión respecto de la adopción y ejecución de un Modelo de *compliance* en la empresa forma parte de las facultades indelegables del órgano de administración. En concreto, se incluye entre las políticas y estrategias generales de la sociedad (*vid.* Art. 249 bis LSC).

Asimismo, la **Alta dirección** colabora con el Consejo de Administración de COMSA CORPORACIÓN y los órganos de administración de las sociedades del Grupo en el desempeño de sus responsabilidades, especialmente en lo que respecta a la difusión y promoción de la cultura de *compliance* de la Organización **y su tolerancia cero respecto de las conductas que puedan conllevar la comisión de delitos.**

Se entiende por Alta Dirección a aquellos trabajadores que ejercitan poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa, y relativos a los objetivos generales de la misma, con autonomía y plena responsabilidad sólo limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas de la persona o de los órganos superiores de gobierno y administración de la entidad que respectivamente ocupe aquella titularidad. Actualmente, en COMSA CORPORACIÓN y en las sociedades de su Grupo cumplen dichas condiciones el Director General de Infraestructuras e Ingeniería (o CEO) y el Director General de Servicios Económicos Corporativos.

El **liderazgo** y compromiso del Consejo de Administración de COMSA CORPORACIÓN (*tone from the top*), de los órganos de administración de las sociedades del Grupo y de la Alta Dirección con respecto al Modelo de *compliance* es un aspecto fundamental para asegurar la efectiva implantación de las medidas y controles de prevención de riesgos penales. A los efectos de poner de manifiesto la voluntad de cumplir con la diligencia empresarial, los miembros que configuran el órgano de gobierno de COMSA CORPORACIÓN, la Alta Dirección y los órganos de administración de las sociedades de su Grupo han de formalizar una declaración de conocimiento y aceptación del Código Ético, la Política de *compliance* penal y del resto de protocolos y políticas que desarrollan ambos documentos y que forman, junto con ellos, el Modelo de *compliance* de la Organización. Esta declaración será renovada cada dos años.

La Política de *compliance* penal forma parte del Modelo de *compliance* de COMSA CORPORACIÓN y de las sociedades de su Grupo. Su adopción y ejecución es competencia del Consejo de Administración de COMSA CORPORACIÓN y de cada uno de los órganos de administración de las sociedades de su Grupo, quienes se apoyarán en la Alta Dirección y en la Comisión de Ética, como órgano de prevención penal de COMSA CORPORACIÓN y/o en aquellas personas que también integren los órganos de prevención penal de las sociedades del Grupo, para supervisar su cumplimiento.

| | |
|---|---|
|  Política de <i>compliance</i> penal y de antisoborno (NI núm. 2) | Fecha aprobación: 28/12/2020 |
| Aptdo. /s del Código Ético: III y VI | Últ. revisión: 12/06/2023 |
| Protocolos relacionados: Protocolo de los Órganos de la función de cumplimiento (NI núm. 3.2); Protocolo de gestión del Canal Ético, investigaciones internas y reacciones corporativas (NI núm. 4.1.1) | Versión: 3 |
| Políticas relacionadas: - | |
| Destinatarios principales: Órganos de administración de COMSA CORPORACIÓN y sociedades del Grupo; Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN, Órganos de cumplimiento de sociedades del Grupo; Alta dirección | Supervisor: Comisión de Ética; Órganos de cumplimiento; Técnico de Cumplimiento |

Las funciones y responsabilidades del Consejo de Administración de COMSA CORPORACIÓN, de los órganos de administración de las sociedades de su Grupo y de la Alta Dirección están expresamente reguladas en el *Protocolo de los Órganos de la función de cumplimiento (NI núm. 3.2)*, anteriormente denominado *Protocolo del Órgano de Cumplimiento*.

V. El órgano de *compliance* penal en COMSA CORPORACIÓN

El Consejo de Administración de COMSA CORPORACIÓN constituye y confía a un órgano interno la función de supervisión del funcionamiento y del cumplimiento de su Modelo de *compliance* penal. En concreto, este órgano de cumplimiento o supervisión será la Comisión de Ética. En el caso de las demás sociedades del Grupo, si así lo consideran oportuno, podrán nombrar como órgano de cumplimiento a la propia Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN incorporando a la misma a aquella/s persona/s que estimen convenientes.


La Comisión de Ética, en cuanto órgano de la persona jurídica que tiene encomendada la competencia en materia de supervisión y desarrollo del Modelo de *compliance* en COMSA CORPORACIÓN, dispone de poderes autónomos de iniciativa y de control en el marco de su actividad. A los efectos de asegurar la eficacia de su función, la Comisión de Ética cuenta con la máxima independencia funcional.

Las funciones y obligaciones de la Comisión de Ética están expresamente reguladas en el *Protocolo de los Órganos de la función de cumplimiento (NI núm. 3.2)*. Entre otras funciones, la Comisión de Ética será la encargada de supervisar que se cumple con lo establecido en la presente Política.

VI. Destinatarios

Todos los miembros de COMSA CORPORACIÓN y de las sociedades del Grupo deben tener acceso, comprender y cumplir lo dispuesto en la presente Política. En esta medida, desde COMSA CORPORACIÓN se facilitará a los miembros existentes el acceso a la misma y, para los miembros de nueva incorporación, se entregará una copia.

Dado que la presente Política de *compliance* penal es también de aplicación a aquellas sociedades del Grupo nacionales de otros países, el órgano de administración de dichas sociedades al adherirse a la misma incorporará aquellos cambios o la complementará en aquellos extremos que sean necesarios de conformidad con la legislación nacional del país que corresponda.

| | |
|---|---|
|  Política de <i>compliance</i> penal y de antisoborno (NI núm. 2) | Fecha aprobación: 28/12/2020 |
| Aptdo. /s del Código Ético: III y VI | Últ. revisión: 12/06/2023 |
| Protocolos relacionados: Protocolo de los Órganos de la función de cumplimiento (NI núm. 3.2); Protocolo de gestión del Canal Ético, investigaciones internas y reacciones corporativas (NI núm. 4.1.1) | Versión: 3 |
| Políticas relacionadas: - | |
| Destinatarios principales: Órganos de administración de COMSA CORPORACIÓN y sociedades del Grupo; Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN, Órganos de cumplimiento de sociedades del Grupo; Alta dirección | Supervisor: Comisión de Ética; Órganos de cumplimiento; Técnico de Cumplimiento |

VII. Comunicación de dudas, incumplimientos y mejoras

En todos los niveles de COMSA CORPORACIÓN existe la obligación de comunicar las situaciones de riesgo que puedan producirse dentro o fuera de la Organización que puedan producir daños o perjuicios a cualquier persona física o jurídica. Especialmente, deberán comunicarse las situaciones de incumplimiento de la ley, del Código Ético o de la normativa interna que lo desarrolla.

COMSA CORPORACIÓN dispone de un Canal Ético, gestionado por la Comisión de Ética, al que pueden dirigirse las comunicaciones que alerten sobre la existencia de una situación de riesgo o de incumplimiento, así como cualquier duda o propuesta de mejora relacionada con el Modelo de *compliance*.

En concreto, las consultas y denuncias se pueden canalizar a través de las siguientes vías:

- Enviando un email a la siguiente dirección electrónica:
comisiondeetica@comsa.com;
- A través del formulario web, que **garantiza el anonimato** del informante, accediendo al siguiente enlace:
<https://www.comsa.com/sostenibilidad/etica-y-compliance/>


El Canal Ético no es un servicio de emergencias: en caso de encontrarse en esta situación, o si se requiere de ayuda inmediata, se debe contactar con el servicio de emergencias local o llamar al 112.

COMSA CORPORACIÓN garantizará el tratamiento confidencial de todas las comunicaciones que se reciban a través del Canal Ético, así como la ausencia de represalias de cualquier tipo frente a denunciadores de buena fe.

Para más información sobre la gestión del Canal Ético y las comunicaciones recibidas se puede consultar el *Protocolo de gestión del Canal Ético, investigaciones internas y reacciones corporativas* (NI Núm. 4.1.1).

VIII. Régimen sancionador

El incumplimiento de la ley, del Código Ético o de la normativa interna que lo desarrolla constituirá una infracción cuya graduación y sanción se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y la normativa interna.

| | |
|---|---|
|  Política de <i>compliance</i> penal y de antisoborno (NI núm. 2) | Fecha aprobación: 28/12/2020 |
| Aptdo. /s del Código Ético: III y VI | Últ. revisión: 12/06/2023 |
| Protocolos relacionados: Protocolo de los Órganos de la función de cumplimiento (NI núm. 3.2); Protocolo de gestión del Canal Ético, investigaciones internas y reacciones corporativas (NI núm. 4.1.1) | Versión: 3 |
| Políticas relacionadas: - | |
| Destinatarios principales: Órganos de administración de COMSA CORPORACIÓN y sociedades del Grupo; Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN, Órganos de cumplimiento de sociedades del Grupo; Alta dirección | Supervisor: Comisión de Ética; Órganos de cumplimiento; Técnico de Cumplimiento |

El procedimiento sancionador se iniciará a partir de una comunicación o como resultado de una investigación de la presunta infracción por parte del Comisión de Ética.

Las medidas sancionadoras no sólo se proyectarán sobre los sujetos cuyas conductas hayan ocasionado la infracción, sino también sobre cualquier otro sujeto que no haya seguido la normativa aplicable para la prevención, detección o corrección del riesgo, circunstancia que se considera en sí misma una infracción de los valores y principios éticos de COMSA CORPORACIÓN.

En el supuesto de confirmarse la actuación infractora, COMSA CORPORACIÓN impondrá las medidas internas o contractuales aplicables y, en su caso, las acciones legales que considere oportunas contra los sujetos infractores.

IX. Comunicación de la Política

La presente Política de alto nivel estará disponible para todos los miembros de la Organización en el Portal Corporativo de COMSA CORPORACIÓN y en la página web www.comsa.com. Asimismo, esta Política será objeto de las adecuadas acciones de comunicación, formación y sensibilización para su oportuna comprensión y puesta en práctica.

X. Actualización y revisión

La presente Política de alto nivel será revisada y actualizada cuando proceda, con el fin de adaptarla a los cambios normativos, así como cualesquiera cambios que puedan surgir en el modelo de negocio o en el contexto donde opere el Grupo, garantizando en todo momento su efectiva implantación.

XI. Vigencia

La presente Política de alto nivel entrará en vigor desde su aprobación por parte del órgano de administración de COMSA CORPORACIÓN y será aplicable en los términos establecidos y hasta que no se apruebe su actualización, revisión o derogación.